



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/06/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**.

RESULTANDO:



Área Resolución

1. Con fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora, en contra del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, en donde derivado del oficio DEAREPSS/097/19, suscrito por la Mtra. Xóchitl Catalán Morales, Jefe de Departamento de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, informa al Mtro. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con atención al Dr. Julio Noé Aguilar Betancourt, Jefe de Jurídico y Área de Investigación de la Contraloría General Interna, del mismo organismo, que el día 18 dieciocho de mayo de 2019

Página 1 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



dos mil diecinueve, se turnó el oficio DEAREPSS/095/19, mismo que obra en la foja 009 del expediente en que se actúa, al C. Lorenzo Edmundo Hernández Quiroz, con número de empleado 2001207, debido a que autorizó dos coberturas las cuales no contaban con los criterios de cobro, mencionando que dichos casos fueron turnados para su aclaración y solventación desde el mes de abril y hasta ese entonces no habían recibido respuesta alguna por parte del señalado; en segundo término, hace de conocimiento que el presunto responsable se negó a recibir un apercibimiento el cual se hizo con fundamento en los establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 219 fracción III, por "NOTAS MALAS", el cual se le intentó entregar de manera física; por lo que se presume que desobedeció las órdenes o instrucciones recibidas por parte de sus superiores en asuntos propios del servicio.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que están reportados, se ordenó el emplazamiento de ley al servidor público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10 diez horas del día viernes 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, siendo las 10:00 diez horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, en donde el presunto responsable LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ, compareció y designó como su defensor de oficio al LICENCIADO MARTÍN RODOLFO MARTÍNEZ DELGADO, sin embargo el presunto responsable hace uso de la voz,

Página 2 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órg
d
PIENSA
Área Re



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

a lo que manifiesta lo siguiente: "Con este oficio que tiene desde el 2019, está claro que yo acepte mi error en hacer el trámite porque yo no hago cobros mi función es recibir o era lo que era el siglo XXI y casos catastróficos en esos momentos y aplicando mi criterio de médico al ver que es una enfermedad está según yo congénita, y aplique el pase para que avale la hospitalización de ese paciente, también en mi declaración inicial mencione que no había recibido capacitación o introducción al desempeño de mi función, la cobertura que se dice del siglo XXI pertenece hasta los cinco años de edad, como bien lo explican ustedes y la cobertura para lo que es gastos catastróficos para cuestiones genéticas hasta los 18 años de edad, después de esto se me dice que yo me negué a recibir un documentos y no lo encuentro en la copia del acta un documentos que diga que yo me negué a recibir ese documento, por lo tanto también aclaro que mi función es la de recibir documentos para hacerse el trámite ante las personas que se dedican a hacer el cobro, el INE, la copia en su momento de lo que era la póliza del seguro popular, hoja del seguro popular y demás documentos del expediente clínico (esas copias pertenecen al expediente clínico por lo que considero que hay una violación a la utilización del expediente clínico), en el acta se me dice que es un cobro que yo cometí un error en la cual eso no procede porque yo no hago cobro el INE, póliza del seguro popular y copias del expediente clínico no son documentos de cobro. Agregar que el procedimiento que hice no fue por dolo ni mucho menos de perjudicar a la Institución ni a mi persona, es todo lo que tengo que manifestar"; después, se le concedió el uso de la voz a la Servidor Público, la MAESTRA XOCHITL CATALÁN MORALES, en su carácter de denunciante, quien manifestó lo siguiente: "nada más para hacer alguna aclaraciones al contenido del procedimiento efectivamente se le turno al doctor Edmundo, dos apercibimientos, el segundo fue a razón de que se negó a recibir el primero, y el segundo también se negó a recibirlo, donde se le explicaba que había tenido un error en su valoración médica, así como en las reglas de operación del programa de aquel entonces que se llamaba Siglo XXI, las cuales son reglas de operación fueron publicadas en el diario oficial el día 27 de febrero del 2019, al compañero se le turno una carpeta con los protocolos médicos así como las reglas de operación el mismo manifestó el día de la entrega del apercibimiento que ni siquiera sabía donde se encontraba la carpeta, dos meses después

Página 3 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



del apercibimiento al seguirse al negando a recibirlo es que se turnan los documentos a contraloría para que se los hagan llegar como autoridad ya que ante su servidora se negó a recibirlos; en cuanto a la capacitación, las autoridades federales no capacitaban a las unidades prestadoras de servicios, solo nos proporcionaban la documentación a la cual se tenía que hacer apego llamadas protocolos médicos de atención, las reglas de operación, las cuales fueron entregadas al doctor cuando se integró al departamento a laborar; en cuanto a los documentos que recibimos en el área son documentos que efectivamente contienen información sensible sin embargo en apego al aviso de privacidad de la unidad hospitalaria la cual manifiesta que los documentos personales y médicos de los pacientes se utilizan con fines académicos, estadísticos y financieros, mismos que se utilizaban para la comprobación de la atención médica recibida y con el fin de cobrar la atención médica brindada al derecho habiente y solicitadas los convenios de colaboración con la federación, es que se le solicitan al paciente al egreso hospitalario, mismas de la que tienen conocimiento las autoridades y el consentimiento de ellos a que si se realicen; en cuanto a las funciones del compañero el doctor Edmundo, es validar la atención médica, que el tratamiento tenga congruencia con los diagnósticos plasmados en las notas de egresos y que estas mismas cumplan con los protocolos de atención y en apego a las reglas de operación, siendo todo lo que tengo que manifestar, así mismo, se le concedió el uso de la voz al representante del Director General del Hospital Civil de Guadalajara, únicamente para esa audiencia, el LICENCIADO JUAN PABLO DELGADO FLORES, quien manifestó lo siguiente: "nada más por lo que hace a la dirección, solicitar a este Órgano Interno de Control, que agote el debido proceso dictando conforme a lo que derecho corresponde conforme a la posible responsabilidad administrativa imputada, siendo todo lo que tengo que manifestar"; así mismo se le concedió el uso de la voz al representante del Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", el DOCTOR ALBERTO CAMPOS SIERRA, quien manifestó lo siguiente: "en este proceso de responsabilidad administrativa consideramos que debe de dirimirse de la mejor forma, ya que el servidor público reconoció su error administrativo, siendo todo lo que tengo que manifestar"; finalmente, se le





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

concedió el uso de la voz a la Autoridad Investigadora por conducto de la LICENCIADA ANA LAURA LEPE SANTOS, quien manifestó lo siguiente: *"Con el carácter que tengo reconocido en autos, me presento ante esta Autoridad Substanciadora a ratificar en todos y cada uno de los puntos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, siendo todo lo que tengo que manifestar."*, y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

Órgano Interno
de Control



Resolución

4. Por auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, por encontrarse ajustadas a derecho y no haberse actuado contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permite, declarándose concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos.



Área Resolución

5.- En último lugar, por acuerdo dictado el día 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de

¹**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y sancionadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

² **CAPÍTULO IV**
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Página 6 de 33

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la

Página 7 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

Página 8 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Jalisco, el 1³, 3 fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

⁵ **Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

II. Los Órganos internos de control;

⁶ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;





punto 1 fracción III⁹, y 53 Quinquies¹⁰ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹¹ de los

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

⁷ **Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...
X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸ **Artículo 1.**

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

...
III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

Área Resolución

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

⁹ **Artículo 3.**

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...
III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰ **Artículo 53 Quinquies.**

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

Página 10 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

¹¹ **Artículo 12.-** Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de Control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;

III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;

V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

Página 11 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Órgano Interno de Control

IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;

X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las Resoluciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;

XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar

XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,

XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Página 12 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta del presunto responsable

Área Resolución

¹²**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Página 13 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



en el presente Procedimiento, corresponde al día 18 dieciocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, tal y como se desprende del oficio DEAREPSS/097/19, signado por la Mtra. Xóchitl Catalán Morales, Jefe de Departamento de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cual obra en la foja 009, del expediente en que se actúa, en donde informa al Mtro. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con atención al Dr. Julio Noé Aguilar Betancourt, Jefe de Jurídico y Área de Investigación de la Contraloría General Interna del mismo organismo, que el **C. LORENZO EDUARDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, no emitió respuesta a un apercibimiento en que, como se menciona en el referido oficio, le fue solicitado desde el mes de abril, en el que se le pide la aclaración y solventación de la autorización que hizo de dos coberturas las cuales no contaban con los criterios de cobro, además de que se negó a recibir un apercibimiento que se le pretendía entregar, desobedeciendo con ello las ordenes e instrucciones de su superior en asuntos del propio servicio. Por lo que desde entonces no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada, al día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, en que la Autoridad Investigadora realizó la calificación de la conducta del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, como Falta Administrativa No Grave, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa, no transcurrió el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2022

Página 14 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

10 Interno
Control



lución

dos mil veintidós por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"Se considera que la conducta del C. Lorenzo Edmundo Hernández Quiroz, infringió y obedece responsabilidad su cumplimiento a lo establecido en el numeral 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el artículo 48 punto 1 fracciones I, IV y VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,...* Al referir... *"Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto..." y "Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se les confíen con motivo del desempeño de sus funciones"; vienen fijadas en las condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que son de observancia obligatoria conocer de los derechos y obligaciones como Servidor Público del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", por lo cual es procedente señalar como presunto responsable al C. Lorenzo Edmundo Hernández Quiroz, ya que su conducta no es acorde a lo establecido en el artículo 127 fracción VIII y XV de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara..", de la información recabada en el presente procedimiento, se puede determinar que existe la falta consistente en no observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, incumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones, así como el incumplir en las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, tal y como se hace mención en los hechos descritos y de conformidad con la narración cronológica se puede determinar y acreditar lo sucedido, para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.*





QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹³, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuento a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en el oficio con número DEAREPPSSS/097/19, suscrito por la Mtra. Xóchitl Catalán Morales, quien firma como Jefe de Departamento de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y quien es Jefe de Departamento; en el cual informa que se le turnó un apercibimiento escrito con número DEAREPSS/095/19 al C. Lorenzo Edmundo Hernández Quiroz, el cual se niega a recibirlo, debido a que autorizó 2 dos coberturas las cuales no contaban con los criterios de cobro, dichos casos fueron turnados para su aclaración y solventación desde el mes de abril, sin recibir respuesta alguna por el señalado.

2.- Documental Pública: Consistente en oficio DEAREPSS/117/19 con fecha de recepción el día 13 trece de junio del 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Mtra. Xóchitl Catalán Morales, quien firma como jefe de Departamento de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social de Salud, y quien es

¹³ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Jefe de Departamento; en el cual remite 10 diez fojas con información de la cobertura otorgada SMS XXI, Dx. Polidactilia.

3.- Documental Pública: Consistente en el Acta de Diligencia de Investigación, de fecha 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, donde comparece a las 12:00 doce horas la C. Eliminado *1 (Nombre)

Interno
ntrol

4.- Documental Pública: Consistente en el Acta de Diligencia de Investigación, de fecha 16 dieciséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, donde comparece a las 11:00 once horas el C. Lorenzo Edmundo Hernández Quiroz.

ión

5.- Instrumental de Actuaciones: consistente en todas las actuaciones que constan en el Expediente de Investigación en lo que se va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

6.- Presuncional en sus dos formas Legal y Humana. Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de los hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

Por otra parte, se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial por parte del servidor público presunto responsable LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ, ni tampoco de los terceros interesados ni sus representantes, la Maestra Xóchitl Catalán

Página 17 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Morales, Jefe del Departamento de Seguro Popular de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", el Doctor JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA, Director General del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", y el Doctor RAFAEL SANTANA ORTIZ, Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

A los medios de convicción aportados, se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133¹⁴, 158¹⁵ y 159¹⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual obra en las fojas 054 y 055, del expediente en que se actúa, y con los cuales se acredita la falta administrativa cometida por el servidor público señalado como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

¹⁴ **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁵ **Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

¹⁶ **Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el servidor público LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 48¹⁷ en sus fracciones IV y VIII en relación a lo establecido por el artículo 127¹⁸ fracción VIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, dado que incumplió con las atribuciones que les correspondían.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público

¹⁷ **Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones; ...

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

¹⁸ **Artículo 127.** Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les imponen las leyes, las siguientes:

VIII. Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto. En ningún caso estarán obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de algún delito;

Página 19 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, al ser la única parte de las que atañen a este procedimiento en ofrecer Medios de Convicción, como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, que el servidor público señalado como presunto responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:

- a) Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Abstenerse de cualquier acto de omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- c) Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto. En ningún caso estarán obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de algún delito;



Órgano Interno
de Control



Área Resolución



Área f

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 48, fracciones IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES.**

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 48, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 48.

Página 20 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

IV.- Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;"

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 48.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público,"

Área Resolución

Así como en las prohibiciones siguientes, con relación a las diversas faltas administrativas que se le atribuyen al imputado y que se contemplan en el artículo 127, en su fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que a la letra dice:

"Artículo 127.

VIII.- Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto. En ningún caso estarán obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de algún delito,"

Esto en virtud de que el servidor público LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, al dejar de observar subordinación hacia con su superior jerárquico la Maestra Xóchitl Catalán Morales, Jefe del Departamento

Página 21 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, incumpliendo disposiciones por ella dictadas, en el ejercicio de sus atribuciones, al desobedecer sus órdenes o instrucciones en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto, es decir, al negarse a recibir un apercibimiento de fecha 18 dieciocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve girado, mismo que fue girado a su nombre y suscrito por la antes referida Maestra Xóchitl Catalán Morales, quien, se reitera es su Superior Jerárquico.

En lo que respecta a la falta administrativa consistente en el dejar de cumplir con máxima diligencia el servicio que le fue encomendado absteniéndose de cualquier acto u omisión que causa deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, faltas que se encuentran contempladas en los artículos 49¹⁹, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48²⁰, fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que es también contemplada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Hospital Civil de Guadalajara, como una falta administrativa cometida por el servidor público señalado, durante el procedimiento no logró desvirtuar la presunción de inocencia del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, al señalar que autorizó dos coberturas para un paciente de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", lo cual obra en las fojas 16 y 17 del expediente en que se actúa, esto en virtud de no acreditar que

¹⁹ Ver nota 13.

²⁰ Ver nota 13.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

contaban con los criterios para cobertura del programa de **"SEGURO MÉDICO SIGLO XXI"**, al no presentarse evidencia cierta que así lo probara.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, en la comisión de las Faltas Administrativas **No Graves** que se contemplan en el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

"Artículo 48. Área Resolución

IV.- Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;...

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;"

De la misma manera, se acredita la contravención a lo estipulado en el artículo 127, fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que a la letra dice:

"Artículo 127.

VIII.- Obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto. En ningún caso estarán

Página 23 de 33



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



obligados a acatarlas, cuando de su ejecución pudiera desprenderse la comisión de algún delito;"

Lo anterior en virtud de que no se tiene registro dentro del expediente en que se actúa de que el servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, haya dado respuesta a la solicitud que le fue realizada por parte de su superior Jerárquico la Maestra Xóchitl Catalán Morales, Jefe del Departamento de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, referente a la solventación de dos coberturas, a lo que se le solicita responder en tiempo y forma a las aclaraciones que se le solicitan, así como apegarse a las reglas de operación y protocolos de las acreditaciones de esa unidad Hospitalaria, el cual le fue dirigido en abril del 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo a lo que se señala en el oficio DEAREPS/097/19, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y a través del cual se le hace de conocimiento al Mtro. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con atención al Dr. Julio Noé Aguilar Betancourt, Jefe de Jurídico y Área de Investigación de la Contraloría General Interna, dicha situación, mismos que constan en las fojas 009 y 024 respectivamente del expediente en que se actúa, así como el desacato, al negarse a recibir un apercibimiento emitido con fecha 18 dieciocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue girado a su nombre y suscrito por la antes referida Maestra Xóchitl Catalán Morales, quien, se reitera es su superior jerárquico, el cual obra en la foja 010 del presente expediente.

En lo que ve, a la falta administrativa consistente en dejar de cumplir con máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, absteniéndose de cualquier

Página 24 de 33

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
de Control



Resolución

acto u omisión que cause deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, faltas que se encuentran contempladas en los artículos 49²¹, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48²², fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que es también contemplada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Hospital Civil de Guadalajara, como una falta administrativa cometida por el servidor público señalado, al autorizar la solventación de dos coberturas, durante el procedimiento no logra desvirtuar la presunción de inocencia del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, en virtud de que no existe constancia fehaciente mediante la cual acredite que el mismo, fue debidamente capacitado para aplicar los criterios de cobertura por el programa de **"SEGURO MÉDICO SIGLO XXI"**, al no haberse recabado durante el procedimiento pruebas suficientes que lo acredite.

OCTAVO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de una Falta Administrativa No Grave. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad

²¹ Ver nota 13.

²² Ver nota 13.





con lo dispuesto por el artículo 76²³, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas del servidor público y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, de conformidad al artículo 80²⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio.



²³ Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

²⁴ Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

- De la ficha ejecutiva del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIRÓZ**, se advierte que cuenta con la categoría de Médico Especialista "A", con plaza de confianza, con adscripción al Seguro popular, de la unidad hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

B) **Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de integridad, legalidad, objetividad, compromiso, cooperación y disciplina, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIRÓZ**, es señalado como responsable de la falta administrativa consistente en no observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, incumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones, realizando una omisión que implicó incumplimiento de

Página 27 de 33

Órgano Interno
de Control



Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, desobedeciendo órdenes o instrucciones que recibió de su superior en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto, en razón de que, por una parte, omitió responder a la aclaración que le fue solicitada por parte de su superior jerárquico, la Maestra Xóchitl Catalán Morales, Jefe del Departamento de Enlace Administrativo con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, referente a la solventación de dos coberturas, las cuales no contaban con los criterios de cobro de cobertura por el programa de "SEGURO MÉDICO SIGLO XXI", lo cual le fue solicitado en el mes de abril de 2019 dos mil diecinueve, el cual obra en la foja 024 del expediente en que se actúa y señalado en el oficio DEAREPSS/097/19 suscrito por la servidora pública antes señalada, quien es su superior jerárquico, en segundo término al cometer desacato al negarse a recibir un apercibimiento que fue girado a su nombre con fecha del 18 dieciocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve y suscrito, nuevamente por la Maestra Xóchitl Catalán Morales, quien se reitera es su superior jerárquico, el cual obra en la foja 010 del expediente en que se actúa.

- C) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación, no se advierte que el ciudadano **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIRÓZ** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

Página 28 de 33



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

ó Inter-
Control



olución

- D) **Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;** con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.
- E) **Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;** tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014, se establece que el ciudadano **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ**, tiene un nivel medio, dado que cuenta con el cargo de la categoría de Médico Especialista "A", con plaza de confianza, con adscripción al Seguro Popular de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".
- F) **El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido la responsable.** Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para él mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.





En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, obedecer las órdenes o instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio y de acuerdo a las funciones de su puesto; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75²⁵ fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIROZ** una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 7 siete días naturales sin goce de sueldo. Por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 222²⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

²⁵ **Artículo 75.-** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones Administrativas siguientes:
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

²⁶ **Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.





RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIRÓZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

Área Resolución

TERCERO. **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIRÓZ** es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 48 fracción IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en relación al diverso ordinal 127, fracción VIII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

²⁷ **Artículo 135.-** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.





CUARTO. Se impone al servidor público **LORENZO EDMUNDO HERNÁNDEZ QUIRÓZ**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 7 siete días naturales sin goce de sueldo, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222²⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,²⁹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

²⁸ Véase nota 19

²⁹ Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

SÉPTIMO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48, 49 fracción III, 50 y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 5 y 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48, 49 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

*1 Nombre. La información es eliminada toda vez que son datos personales que pueden identificar a una persona por su *1 Nombre 2* Cédula lo anterior, de conformidad con el artículo 3 punto 2, fracción II, y artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 3 punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los numerales Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Lo antes vertido, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos en contenga Información Reservada o Confidencial (SIC).





Órgano Interno
de Control



Área Resolución